

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	3083
Radicado:	760013110701-2015-00257-00
Proceso:	REHARCIMIENTO DE LA PARTICIÓN
Demandante:	CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ
Demandados:	GLADYS RIVAS ANDRADE Y OTROS
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado por parte de la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI el avalúo catastral de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 370-193487, 370-625898 y 370-625899, pese a los reiterados requerimientos por parte del despacho, se dispondrá REQUERIR a dicha entidad para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto 1258 del 3 de junio de 2022 y auto 1672 del 14 de julio de 2022, notificados por correos electrónicos remitidos el 9 de junio y 22 de julio de 2022, respectivamente, relativo a allegar el avalúo catastral de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 370-193487, 370-625898 y 370-625899, para lo cual se le concederá el **TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE CINCO (5) DIAS** contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, lo anterior, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3° del Art.44 del C.G.P.

1

Para tales efectos, se REQUIERE al apoderado judicial del señor CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ, para que radique personalmente ante la entidad el oficio que el despacho emitirá, de lo cual allegará constancia al expediente.

De otro lado, previo a continuar con el trámite, se REQUIERE a la parte interesada para que realice las diligencias tendientes para obtener registro de la Sentencia No.294 del 16 de septiembre de 2011, en el certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-193487 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

RADICADO 2015-00257

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89f2e6c37673021edbd6e41b57b3a92dc9ec9d33bdc614b77af51e85a15a6bf**

Documento generado en 07/12/2022 01:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>